

**INE/CG306/2014**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE, EN SU CARÁCTER DE TESORERO NACIONAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha doce de noviembre de dos mil catorce, se recibió oficio TESO/125/14 signado por el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, dirigido al Doctor Benito Nacif Hernández, Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- II. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, remitió a la Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles, Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio PCF/BNH/85/2014, la consulta referida en el antecedente que precede, para su atención.
- III. En sesión extraordinaria privada celebrada el ocho de diciembre del dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el proyecto de respuesta y aprobó someter a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto un Proyecto de Acuerdo por el cual se da respuesta a la consulta planteada por el Ciudadano Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en el escrito recibido el pasado doce de noviembre de dos mil catorce.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de petición y ordena a la autoridad emitir un Acuerdo por escrito, el cual debe dar a conocer en breve término al peticionario.
2. Que mediante oficio TESO/125/14, señalado en el Antecedente I del presente Acuerdo, el C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, formula diversos cuestionamientos respecto del artículo 56, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

*“ 1. Si en efecto, el Instituto Nacional Electoral tiene destinado un presupuesto destinado como financiamiento público para Precampañas partidistas durante el Proceso Federal Electoral del próximo año.*

*2. En caso de ser afirmativa la respuesta al punto anterior, proporcionar el monto que por dicho concepto recibirá el Partido Acción Nacional para precampañas a aspirantes a candidatos a Diputados Federales a elegir durante el Proceso Electoral 2015.*

*3. En caso de ser negativa la respuesta al punto uno de la presente consulta, establecer de manera clara la correcta interpretación del precepto legal en cita, fundando y motivando dicha respuesta.”*

3. Que el artículo 41, párrafo 2, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafos 1 y 2; y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y

funcionamiento. En el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, entre los fines del Instituto, se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.

4. Que el artículo 41, párrafo 2, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
5. Que el párrafo segundo, Base II, del artículo referido establece que se les otorgará financiamiento público a los partidos políticos para: a) actividades ordinarias permanentes, b) actividades tendientes a la obtención del voto en el año de la elección y, c) actividades específicas.
6. Que los artículos 35, párrafo 1 y 44, párrafo 1, incisos k), p) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene las atribuciones, entre otras, de vigilar en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la ley, determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados y dictar los Acuerdos para hacer efectivas las atribuciones conferidas.
7. Que el artículo 229, párrafo 1, de la citada Ley establece que a más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gastos de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que se pretenda ser postulado.

8. Que el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos preceptúa que son derechos de los Partidos Políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
9. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso n), de la citada Ley estipula que son obligaciones de los Partidos Políticos aplicar el financiamiento de que dispongan, exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
10. Que el artículo 26 de la multicitada Ley establece en el párrafo 1, inciso b), que son prerrogativas de los Partidos Políticos, participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
11. Que el artículo 50, párrafo 2 de la Ley en comento prescribe que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
12. Que los Partidos Políticos tienen derecho a recibir, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal, financiamiento público para gastos de campaña, cuyo monto será equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le correspondan en ese año. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la Ley General que nos ocupa.
13. Que el artículo 80, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos obliga a los Partidos Políticos a presentar informes sobre los gastos realizados en las precampañas; sin menoscabo de lo regulado en el inciso b) del mismo artículo.
14. Que el artículo 123, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce,

determina que el financiamiento privado de los Partidos Políticos Nacionales, deberá ajustarse a los siguientes límites anuales:

*“a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.”*

15. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dice:

*“2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:*

*a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate;”*

Que de una interpretación gramatical, se colige que el precepto legal en análisis establece el límite anual del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos de sus militantes y que en ese sentido, la conjunción “y” denota que el financiamiento de actividades ordinarias también podrá ser utilizado por los Partidos Políticos para la organización de precampañas, por lo que es dable concluir que el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, es susceptible de destinarse para las actividades de precampaña sin que ello implique, que exista un financiamiento público adicional para éstas.

16. Que de los Considerandos precedentes se desprende que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, ni el Reglamento de Fiscalización establecen la existencia de un rubro de financiamiento público destinado a las actividades de precampaña, es dable concluir que, bajo una interpretación sistemática, el artículo 56, párrafo 2, inciso a), de la citada Ley refiere el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los Partidos Políticos para actividades ordinarias

únicamente como límite máximo para el caso de las aportaciones de sus militantes.

17. Que de una interpretación funcional del citado numeral, se desprende que los gastos de precampaña se consideran dentro de las actividades ordinarias de los Partidos Políticos, toda vez que el artículo 72, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos establece:

*“2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:*

*(...)*

*c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;”*

Se concluye, que el precepto materia de la consulta – cuando se refiere al financiamiento de actividades ordinarias y de precampañas –, alude exclusivamente al financiamiento establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

18. Que en razón de los Considerandos anteriores y preceptos citados, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos conoció y aprobó en sesión extraordinaria privada de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, la respuesta y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Proyecto de Acuerdo.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 8; y 41, párrafo 2 Bases II y V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 42, párrafo 8; 44, párrafo 1, inciso p); 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso d), 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 50, párrafo 2; 51, párrafo 1, incisos a) y b); 56, párrafo 2, inciso a); 72, párrafo 2, inciso c); 80, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, párrafo

1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 44, párrafo 1, incisos k), p) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se da respuesta a la consulta realizada por el ciudadano Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional, y de conformidad con lo señalado en los Considerandos del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

- a) El Instituto no dispone de un presupuesto destinado al financiamiento público de precampañas partidistas, sólo otorga financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas.
- b) En razón de que el Instituto Nacional Electoral no dispone de un presupuesto para precampañas partidistas, no se prevé que el Partido Acción Nacional y ningún otro Partido Político reciba monto alguno por este concepto para el Proceso Electoral 2014-2015.
- c) De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo señalado en el artículo 56, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, precisada en los Considerandos 15, 16 y 17 del presente Acuerdo, se concluye que esta disposición legal establece el valor del límite máximo anual del financiamiento privado que un Partido Político podrá recibir en la modalidad de aportaciones de sus militantes, sin que ello conlleve que los Partidos Políticos recibirán financiamiento público para la realización de sus precampañas, adicional al otorgado para actividades ordinarias permanentes.

**Segundo.-** Notifíquese al C. Carlos Alfredo Olson San Vicente, en su carácter de Tesorero Nacional del Partido Acción Nacional el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**